Piura, 27 MAY 2025

INFORME Nº 08-2025/GRP-100030-LERC

A : ***Sr. ERNESTO CORNEJO ALCARAZ***
Jefe de la Oficina Regional Anticorrupción / Oficina de Integridad Institucional

DE : ***Sra. LEIDY ELIZABETH ROJAS CASIANO***
Abogada de la Oficina Regional Anticorrupción / Oficina de Integridad Institucional.

ASUNTO : *Evaluación de denuncia anónima contra el Gerente General y personal de la Zona Especial de Desarrollo Paita, por presuntas irregularidades en el otorgamiento de la Buena Pro del servicio de Seguridad y Vigilancia de la ZED- PAITA.*

GOBIERNO REGIONAL PIURA
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN
FECHA: FIRMA:

REF. : ***a) Denuncia con código 62xc2k89*** ***14.05.24***
b) Memorando N° 160-2025/GRP-100030 ***06.05.25***
c) Oficio N°035-2025/GG-ZED PAITA ***22.05.25***

Tengo a bien dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y remitir el informe sobre el asunto y documentos de la referencia, señalando lo siguiente:

I. BASE LEGAL:

1.1. *Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014, y son de aplicación a los servidores y ex servidores públicos de los Decretos Legislativos Nos. 276, 728 y 1057 (CAS).*

1.2. *Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.*

1.3. *Decreto Legislativo N° 1327- Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.*

1.4. *Ordenanza Regional N° 512-2024/GRP-CR "Ordenanza Regional que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura"*

1.5. *Ley de Contrataciones del Estado N° 30225.*

1.6. *Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF.*

1.7. *Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N°344-2018-EF*

Av. San Ramón s/n
Urb. San Eduardo – El Chipe Piura
Teléf.: (073) 284600 Anexo 4192
http://anticorrupcion.regionpiura.gob.pe

II. ANTECEDENTES:

2.1. *Que, mediante Denuncia signada con código 62xc2k89, de fecha 14 de mayo de 2024, un denunciante anónimo, presentó su denuncia contra el Gerente General y personal de la Zona Especial de Desarrollo Paita, por presuntas irregularidades, indicando que con fecha 03 de abril se otorgó la buena pro del servicio de seguridad ciudadana y vigilancia de la Zona Especial de Desarrollo a una empresa que presenta una documentación falsa y adulterada, la empresa que ocupó el segundo lugar, presentó nulidad de oficio de la misma y que se retrotraiga hasta el proceso de calificación, pero ni el comité de selección ni el Gerente General de la ZED Paita, tomaron en cuenta el documento; el denunciante, anexó su solicitud de nulidad de oficio del otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°001-2024-ZED-PAITA derivada del Concurso Público N°01-2023-ZED PAITA Primera Convocatoria "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia de la Zona Especial de Desarrollo Paita- ZED Paita", presentada ante el titular del comité de selección del concurso con fecha 08 de abril de 2024.*

2.2. *La presente evaluación se hace en el marco de lo previsto en el literal i) del artículo 59° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Piura[1] y el numeral 4), del 2.1) del Artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327 que establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.*

III. ANÁLISIS:

2.3. *Antes de iniciar con la evaluación es necesario señalar que la denuncia fue formulada de forma anónima a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano administrada por la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, con fecha 14 de mayo de 2024, siendo que el denunciante alega presuntas irregularidades en la actuación en la Adjudicación Simplificada N°001-2024-ZED PAITA, derivada del Concurso Público N°01-2023-ZED PAITA Primera Convocatoria "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia de la Zona Especial de Desarrollo Paita- ZED Paita", donde el comité de selección adjudicó la buena pro al postor MAC FORCE SECURITY PERU S.A.C. con RUC 20600877004, por un monto de S/.1,168,200.00, de manera errónea, pues según alega, se ha incurrido en las siguientes irregularidades:*

- **a)** *Se ha omitido verificar los certificados de trabajo de los supervisores donde se puede notar que el Sr. Albines Tineo Marco Jonaixer en su constancia de trabajo su DNI es erróneo, ya que es el mismo del supervisor Sr. Jiménez Portocarrero Angel Viamar, siendo que los certificados de trabajo son requisitos de calificación, no siendo subsanables ya que son requisitos indispensables para la calificación de los expedientes de cada postor.*
- **b)** *Indica además que el postor no presenta los documentos adecuados según las bases integradas donde en el 3.1. REQUISITOS DE CALIFICACION, B.3.EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE, donde se advierte que son 05 años de labores como supervisor y 03 años de labor como vigilante,*

[1] *Ordenanza Regional N° 512-2024/GRP-CR*

¡En la Región Piura, todos juntos contra el dengue!

Av. San Ramón s/n
Urb. San Eduardo – El Chipe Piura
Teléf.: (073) 284600 Anexo 4192
http://anticorrupcion.regionpiura.gob.pe

sin embargo, de la búsqueda en SUCAMEC se aprecia que no cuentan con los 05 años de experiencia solicitado para el cargo de supervisor, ni 03 años requerido como agente de seguridad.

Siendo ello así, denuncia que en el presente proceso de selección se ha incurrido en nulidad por contravenir y haber prescindido de las normas esenciales.

3.1. *En este sentido, respecto a las presuntas irregularidades denunciadas de forma anónima, se tiene que, en el marco del régimen disciplinario de la Ley de Servicio Civil, cuando se disponga el deslinde de responsabilidades (en mérito a una denuncia, reporte o informe de control) por la comisión de una presunta falta disciplinaria, corresponderá a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios realizar las respectivas investigaciones a efectos de determinar la tipificación de la presunta falta e identificación de los funcionarios o servidores públicos involucrados, según corresponda; para lo cual deberá garantizarse la observancia de los principios del procedimiento administrativo sancionador.*

3.2. *Siendo ello así, esta Oficina Regional Anticorrupción / Oficina de Integridad Institucional del Gobierno Regional de Piura, ejerce su competencia en el marco de las denuncias respecto de actos de corrupción, siendo una de sus funciones, según el ROF de la entidad:* ***"Recibir, evaluar y derivar las denuncias que sobre supuestos actos de corrupción se reciban a través de los mecanismos habilitados por la entidad, asegurando la reserva de información cuando corresponda; asimismo, realiza el seguimiento y sistematización de la información relativa a la atención de denuncias"****; y conforme lo previsto en el Reglamento del Decreto Legislativo 1327:* ***"Trasladar la denuncia y los documentos que la sustentan a la Secretaría Técnica encargada de pre-calificar las presuntas faltas disciplinarias de la entidad o quien ejerza dicha función conforme a la normativa correspondiente, al Órgano de Control Institucional o al Procurador Público, de ameritarlo"****.*

3.3. *En mérito a lo esbozado en el párrafo precedente y respetuosos del debido proceso, esta Oficina Regional Anticorrupción/Oficina de Integridad Institucional, en cumplimiento a lo estipulado por la normativa vigente, procedió a evaluar la presente denuncia, así como solicitar mayor información a través del Memorando N° 160-2025/GRP-100030 de fecha 06 de mayo de 2025, al Gerente General de la Zona Especial de Desarrollo Paita, Sr. Marco Antonio Garrido Berru, sobre los hechos materia de denuncia respecto a la Adjudicación Simplificada N° 001-2024-ZED PAITA derivada del Concurso Público N°001-2023-ZED PAITA.*

3.4. *Es así que con Oficio N° 035-2025/GRP-400003 de fecha 22 de mayo de 2025, el Sr. Marco Antonio Garrido Berru, Gerente General de la ZED PAITA, remite la información solicitada.*

3.5. *Que, se procedió a realizar la búsqueda del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 01-2024-ZED PAITA, derivada del concurso público N°001-2023- ZED PAITA Primera Convocatoria "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia de la Zona Especial de Desarrollo Paita- ZED*

¡En la Región Piura, todos juntos contra el dengue!

Av. San Ramón s/n
Urb. San Eduardo – El Chipe Piura
Teléf.: (073) 284600 Anexo 4192
http://anticorrupcion.regionpiura.gob.pe

Paita", en la página del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado- SEACE, advirtiéndose que su último acto fue el otorgamiento de la buena pro, tal y como se aprecia del siguiente screenshot:

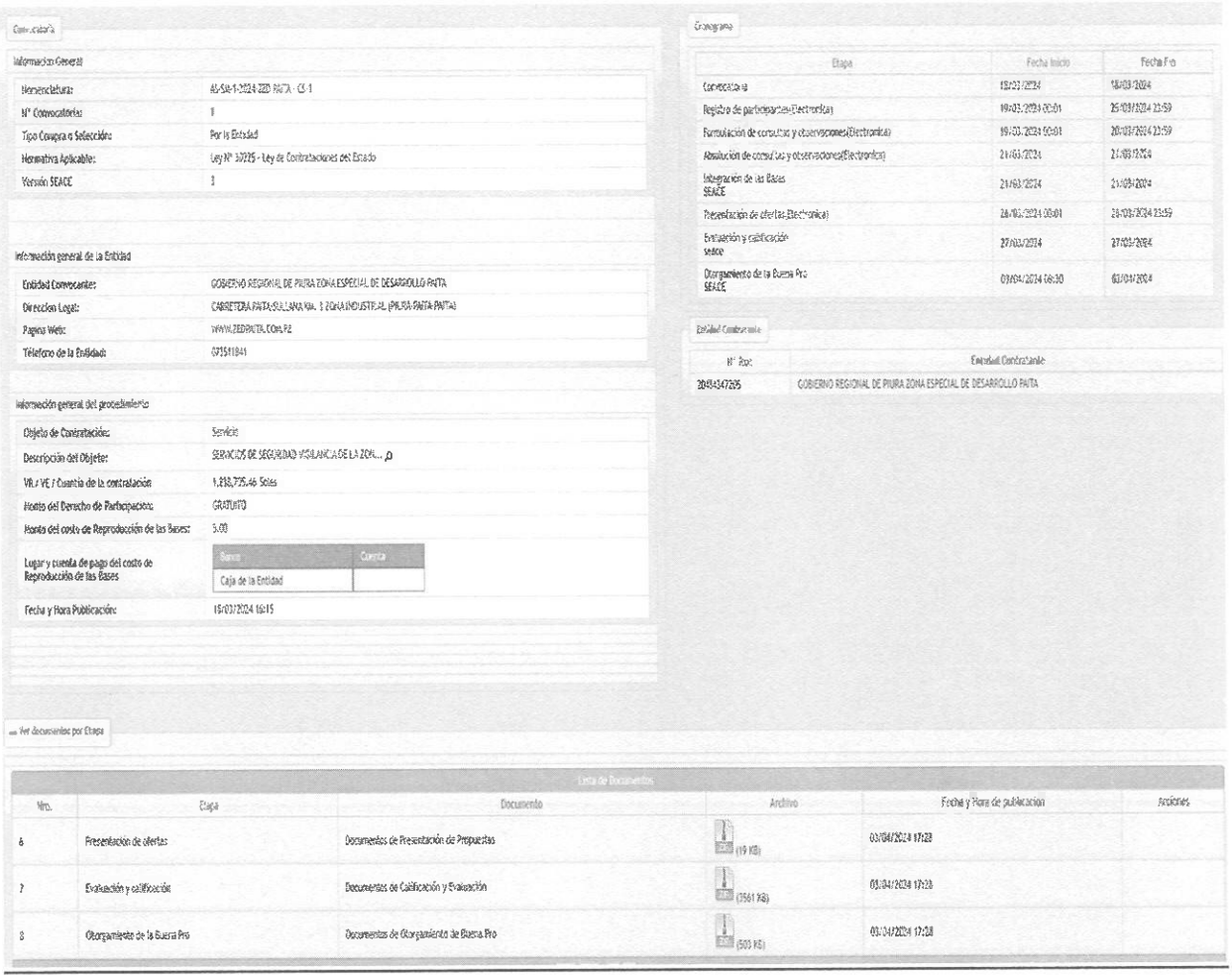

Información General

Nomenclatura:	AS-SM-1-2024-ZED PAITA - CS-1
N° Convocatoria:	1
Tipo Compra o Selección:	Por la Entidad
Normativa Aplicable:	Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado
Versión SEACE	3

Información general de la Entidad

Entidad Convocante:	GOBIERNO REGIONAL DE PIURA ZONA ESPECIAL DE DESARROLLO PAITA
Dirección Legal:	CARRETERA PAITA-SULLANA KM. 1 ZONA INDUSTRIAL (PIURA-PAITA-PAITA)
Página Web:	WWW.ZEDPAITA.COM.PE
Teléfono de la Entidad:	073511841

Información general del procedimiento

Objeto de Contratación:	Servicio
Descripción del Objeto:	SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA ZON...
VR / VE / Cuantía de la contratación	1,238,735.46 Soles
Monto del Derecho de Participación:	GRATUITO
Monto del costo de Reproducción de las Bases:	5.00
Lugar y cuenta de pago del costo de Reproducción de las Bases	Banco: Caja de la Entidad; Cuenta:
Fecha y Hora Publicación:	15/03/2024 16:15

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	15/03/2024	18/03/2024
Registro de participantes(Electrónico)	19/03/2024 00:01	25/03/2024 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electrónico)	19/03/2024 00:01	20/03/2024 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electrónico)	21/03/2024	21/03/2024
Integración de las Bases SEACE	21/03/2024	21/03/2024
Presentación de ofertas(Electrónico)	26/03/2024 00:01	26/03/2024 23:59
Evaluación y calificación SEACE	27/03/2024	27/03/2024
Otorgamiento de la Buena Pro SEACE	03/04/2024 08:30	03/04/2024

Entidad Contratante

N° Ruc	Entidad Contratante
20494547205	GOBIERNO REGIONAL DE PIURA ZONA ESPECIAL DE DESARROLLO PAITA

Ver documentos por Etapa

Lista de Documentos

Nro.	Etapa	Documento	Archivo	Fecha y Hora de publicación	Acciones
6	Presentación de ofertas	Documentos de Presentación de Propuestas	(19 KB)	03/04/2024 17:28	
7	Evaluación y calificación	Documentos de Calificación y Evaluación	(3561 KB)	03/04/2024 17:28	
8	Otorgamiento de la Buena Pro	Documentos de Otorgamiento de Buena Pro	(503 KB)	03/04/2024 17:28	

Asimismo, se aprecia el acta de otorgamiento de la buena pro, a favor de MAC FORCE SECURITY PERU SAC, con fecha 03 de abril de 2024, por parte del Comité de Selección, conformado por William Miranda Herrera, Dalila Melendrez García y Ronald Phlucker Acaro, conforme al siguiente cuadro:

EMPRESA ADJUDICADA	
POSTOR GANADOR	MAC FORCE SECURITY PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - MAFORSE PERU S.A.C
RUC	20600877004
MONTO TOTAL ADJUDICADO	S/. 1,168,200.00 (UN MILLON CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES)

Av. San Ramón s/n
Urb. San Eduardo – El Chipe Piura
Teléf.: (073) 284600 Anexo 4192
http://anticorrupcion.regionpiura.gob.pe

El buscador de contratos del Estado, aparece el contrato firmado con la empresa de MAC FORCE SECURITY PERU SAC, cuya fecha de suscripción es el 02 de mayo de 2024, tal y como se aprecia del siguiente cuadro:

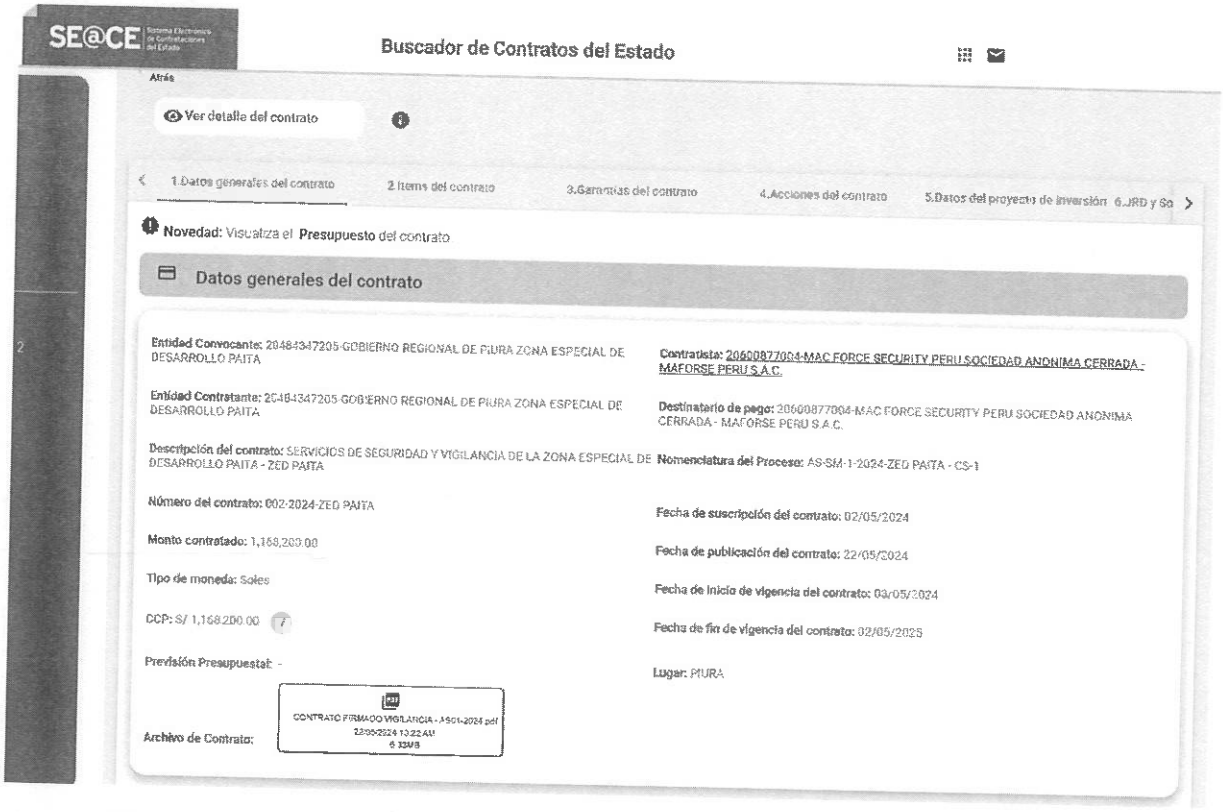

<u>En consecuencia, se aprecia que efectivamente se otorgó la buena pro y se firmó contrato con la empresa MAC FORCE SECURITY PERU SAC.</u>

3.6. *Que, según la denuncia formulada se cuestiona que la empresa ganadora MAC FORCE SECURITY PERU SAC, presentó documentación falsa y adulterada, de los certificados de trabajo de los supervisores ALBINES TINEO ,ARCO JONAIXER y JIMENEZ PORTOCARRERO ANGEL VIAMAR, así como que no cuentan con la experiencia solicitada de 05 años de JIMENEZ PORTOCARRERO ANGEL VIAMAR y de 03 años de GRACIELA MARIA GOMNEZ MORA, RUFINO YANAYACO FRANCISCO MANUEL, CHUMACERO GUERRERO IRWIN ELIAS, ALVARADO PEÑA MOISES, NUÑEZ PASAPERA HERIX MIGUEL, SERNAQUE PEREZ MARVIN, LOPEZ MORETO DALWIN LEYNER y RIVAS VALLADOLID JOSE ALEXANDER, según reporte de SUCAMEC que adjunta a su denuncia.*

3.7. *Al respecto, el Gerente General de la Zona Especial Paita, Abog. Marco Antonio Garrido Berrú, mediante Oficio N°035-2025/GG-ZED PAITA, informa que "**en cuanto a la nulidad de oficio presentada por la empresa de Vigilancia y Servicios Generales ERLON S.A.C. (...) se le requirió que subsane las omisiones advertidas dentro del plazo establecido legalmente, sin embargo, no fueron***

¡En la Región Piura, todos juntos contra el dengue!

Av. San Ramón s/n
Urb. San Eduardo – El Chipe Piura
Teléf.: (073) 284600 Anexo 4192
http://anticorrupcion.regionpiura.gob.pe

subsanadas por esta". *Asimismo, agrega que* "***en cuanto a la información supuestamente apócrifa presentada por la empresa ganadora de la buena pro, adjunto al presente cumplo con hacerle llegar copia del informe N°53-2025/ULYCP-ZED PAITA de fecha 09 de mayo de 2025, evacuado por la responsable de la Unidad de Logistica y Control Patrimonial de la ZED PAITA, en la cual se da cuenta de las acciones realizadas con posterioridad al consentimiento del otorgamiento de la buena pro***".

3.8. *Visto el Informe N°53-2025/ULYCP-ZED PAITA de fecha 09 de mayo de 2025, emitido por la Lic. Dalila Melendrez García, responsable de la Unidad de Logística y Control Patrimonial de la ZED PAITA, se puede apreciar que indica lo siguiente:*

En relación a la documentación del personal clave que obra en la Oferta ganadora ,que corresponde a la empresa MAFORSE PERU S.AC, el cual fue cuestionado en la Carta S/N de fecha 08 de abril de 2024, por el Postor ERLON S.A.C, se cursó los siguientes documentos: Oficio N°006-2024-ZED PAITA-ULYCP (MAFORSE PERU SAC), Oficio N°007-2024-ZED PAITA-ULYCP (PROTECCION CUSTODIA Y SEGURIDAD SRL) y Oficio N°008-2024-ZED PAITA-ULYCP (CORPORACION DE SERVICIOS ALFA TAURO SAC), solicitando veracidad de los certificados de trabajo del personal que obra en la propuesta.

Como respuestas a los documentos antes mencionados, las empresas indicaron lo siguiente:

- Carta N°065-2024-GG-MAFORSEPERU-PIU, la empresa MAFORSE PERU S.AC, indica que las constancias de trabajo del personal que obra en su propuesta han sido emitidas por su representada de acuerdo al vinculo laboral, adjuntando copia de sus contratos.
- Correo electrónico de fecha 22.04.2024 en el cual la empresa PROTECCION CUSTODIA Y SEGURIDAD SRL, precisa que los certificados adjuntos al Oficio N°007-2024-ZED PAITA-ULYCP, han sido emitidos por su representada.
- Carta AT. RRHH.002-2024, emitida por la empresa CORPORACION DE SERVICIOS ALFA TAURO SAC, indica que es conforme la emisión del certificado emitido a su ex trabajadora Sra. Gómez More Gricelda Maria.

3.9. *Que, de la revisión de los documentos adjuntos al Informe N°53-2025/ULYCP-ZED PAITA, se puede apreciar que, efectivamente, se realizó el CONTROL POSTERIOR de la documentación presentada por la empresa ganadora de la buena pro, los cuales se indican como "veraces" por parte de la empresa que los emitió, tal y como se aprecia:*

Dalila Melendrez Garcia

De:	PROTECCION CUSTODIA Y SEGURIDAD Srl <procseg@gmail.com>
Enviado el:	lunes, 22 de abril de 2024 06:04 p.m.
Para:	Dalila Melendrez Garcia
CC:	coordinadorprocsegperu@gmail.com
Asunto:	Re. SOLICITUD DE VERACIDAD DE DOCUMENTOS

Estimados Señorita Dalila Melemdrez, de acuerdo al OFICIO N°007-2024-ZED PAITA-ULYCP, referente a los certificados que se adjuntan en el archivo alcanzados por este medio , debemos indicar que los 10 certificados han sido emitidos por mi representada, los cuales contienen el inicio y fin del vinculo laboral que mantuvieron nuestros ex trabajadores, en el cargo de cómo agentes de seguridad.

Cordiales Saludos

LA GERENCIA
PROCSEPERU SAC

El vie, 19 abr 2024 a las 6:01, Dalila Melendrez Garcia (<dmelendrez@zedpaita.com.pe>) escribió:

Estimados Srs. PROCSEGPERU

Buenos días

Por medio del presente lo saludo cordialmente, y a la vez remito el Oficio N°007-2024-ULYCP-ZED PAITA, solicitando información para confirmar veracidad de documentación presentada por LA EMPRESA "MAFORSE PERU SAC" – EN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN A.SO1-2024-ZED PAITA (DERIVADA DEL CP. 01-2023-ZED PAITA)

Av. San Ramón s/n
Urb. San Eduardo – El Chipe Piura
Teléf.: (073) 284600 Anexo 4192
http://anticorrupcion.regionpiura.gob.pe

3.10. *En consecuencia, los documentos han sido evaluados con posterioridad al otorgamiento de la buena pro, por parte del área competente, y de acuerdo a las respuestas que emitieron los documentos del personal clave, los cuales confirman que la documentación es emitida por sus representadas, es veraz.*

3.11. *En cuanto a la solicitud de NULIDAD de OFICIO al proceso AS 01-2024-ZED PAITA, se puede observar que:*

a) *Con fecha 08 de abril de 2024, los integrantes del Comité de Selección encargado de la conducción del proceso de Adjudicación Simplificada N°01-2024-ZED PAITA- Contratación de los Servicios de Seguridad y Vigilancia de la ZED PAITA, se reunieron a fin de revisar la solicitud de nulidad presentada por la empresa ERLON S.A.C. procediendo a elaborar y suscribir el "ACTA DE REVISION DE EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE NULIDAD DE OFICIO AL PROCESO AS 01-2024-ZED PAITA".*

b) *Conforme se advierte del Acta de Revisión, los miembros del Comité de Selección invocando el articulo 44, numeral 44.6 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el articulo 121 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, consideran que la empresa solicitante no ha cumplido con presentar la documentación legalmente requerida para su admisibilidad, por lo que remiten el expediente al titular de la entidad para que comunique al administrado las observaciones advertidas y le otorgue un plazo de 02 días hábiles para que subsane las observaciones.*

c) *Con Carta N°036-2025/GG-ZED-PAITA de fecha 09 de abril de 2024, se remite a la empresa ERLON S.A.C. copia del acta de Revisión del expediente de solicitud de nulidad de oficio, para que subsane las omisiones, al correo electrónico erlonsacseguridad@hotmail.com.*

d) *Que, según lo indicado por el Gerente General de la ZED PAITA, las omisiones advertidas y comunicadas a la empresa ERLON S.A.C. no fueron subsanadas por ésta.*

3.12. *Que, el articulo 41 y 41.1, 41.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre la* ***SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS****, señala que:*

Artículo 41. Recursos administrativos:

41.1 Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el reglamento. No se pueden impugnar las contrataciones directas y las actuaciones que establece el reglamento.

41.2 El recurso de apelación solo puede interponerse luego de otorgada la Buena Pro o después de publicado los resultados de adjudicación en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco. El reglamento establece el procedimiento, requisitos y plazo para su presentación y resolución. 41.3 El recurso de apelación es

¡En la Región Piura, todos juntos contra el dengue!

Av. San Ramón s/n
Urb. San Eduardo – El Chipe Piura
Teléf.: (073) 284600 Anexo 4192
http://anticorrupcion.regionpiura.gob.pe

conocido y resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, cuando se trate de procedimientos de selección cuyo Valor estimado o Valor Referencial sea superior a cincuenta (50) UIT y de procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Los actos que declaren la nulidad de oficio y otros actos emitidos por el Titular de la Entidad que afecten la continuidad del procedimiento de selección, distintos de aquellos que resuelven los recursos de apelación, solo pueden impugnarse ante el Tribunal.

Es decir, en estos artículos se establece el procedimiento de recurso de apelación en los procesos de contratación pública. Este recurso permite a los participantes o postores impugnar decisiones tomadas por la Entidad durante el procedimiento de selección, como la resolución de adjudicación, la exclusión de postores, o la determinación de precios.

3.13. *Sobre la* ***Declaratoria de Nulidad****, el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, prevé que: 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.*
(...)
44.6 Cuando la nulidad sea solicitada por alguno de los participantes o postores, bajo cualquier mecanismo distinto al recurso de apelación, ésta debe tramitarse conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley.

3.14. *En principio, corresponde señalar que el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece las causales por las cuales el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de los actos expedidos en el marco del procedimiento de selección, siendo estos: (i) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, (ii) contravengan las normas legales, (iii) contengan un imposible jurídico o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. La resolución que se expida para efectos de declarar la nulidad, debe expresar la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección.*

3.15. *Acto seguido, el numeral 44.3 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece las causales por las cuales, la Entidad, puede declarar la nulidad de oficio de los contratos, siendo estos: "44.3 Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: a) Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11 de la presente Ley. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato. b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para*

Av. San Ramón s/n
Urb. San Eduardo – El Chipe Piura
Teléf.: (073) 284600 Anexo 4192
http://anticorrupcion.regionpiura.gob.pe

el perfeccionamiento del contrato, previo descargo. c) Cuando se haya suscrito el contrato no obstante encontrarse en trámite un recurso de apelación. d) Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa. Cuando no se utilice los métodos de contratación previstos en la presente Ley, pese a que la contratación se encuentra bajo su ámbito de aplicación; o cuando se empleé un método de contratación distinto del que corresponde. e) Cuando por sentencia consentida, ejecutoriada o reconocimiento del contratista ante la autoridad competente nacional o extranjera se evidencie que durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, éste, sus accionistas, socios o empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, ha pagado, recibido, ofrecido, intentado pagar o recibir u ofrecer en el futuro algún pago, beneficio indebido, dadiva o comisión. Esta nulidad es sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil a que hubiere lugar".

3.16. *Por lo expuesto, se advierte que el artículo 44 de la Ley ha establecido de manera expresa las causales que habilitan a la Entidad a declarar la nulidad de los actos expedidos en el procedimiento de selección y, por otro lado, claramente diferenciadas, las causales por las cuales la Entidad puede declarar la nulidad del contrato. Así, puede concluirse que no puede declararse la nulidad del contrato por causales que la Ley ha establecido como causales para declarar la nulidad de los actos expedidos en el procedimiento de selección.*

3.17. *Teniendo en cuenta lo señalado en los párrafos anteriores, se puede señalar que al haber sido objeto de solicitud de nulidad por parte del denunciante anónimo, este pedido fue revisado por el Comité de Selección, es decir fue atendido, sin embargo, el denunciante no cumplió con subsanar las omisiones advertidas por el Comité de Selección, por lo que se puede indicar que se dejó consentir la solicitud de nulidad, teniéndose como no presentada su solicitud al procedimiento que está establecido por la normativa de contrataciones, por lo que se debe proceder al archivo de la denuncia.*

IV. CONCLUSIONES:

En virtud de lo señalado en los considerandos del Capítulo anterior, se puede arribar a las siguientes conclusiones:

4.1. *Que, con fecha 14 de mayo de 2024, el denunciante de manera anónima denuncia presuntas irregularidades en la actuación en la Adjudicación Simplificada N°001-2024-ZED PAITA, derivada del Concurso Público N°01-2023-ZED PAITA Primera Convocatoria "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia de la Zona Especial de Desarrollo Paita- ZED Paita", donde el comité de selección adjudicó la buena pro al postor MAC FORCE SECURITY PERU S.A.C. con RUC 20600877004, por un monto de S/.1,168,200.00, de manera errónea, pues según alega, la empresa ganadora MAC FORCE SECURITY PERU SAC, presentó documentación falsa y adulterada, de los certificados de trabajo de los supervisores ALBINES TINEO ,ARCO JONAIXER y JIMENEZ PORTOCARRERO ANGEL VIAMAR, asi como que no cuentan con la experiencia solicitada de 05 años*

¡En la Región Piura, todos juntos contra el dengue!

Av. San Ramón s/n
Urb. San Eduardo – El Chipe Piura
Teléf.: (073) 284600 Anexo 4192
http://anticorrupcion.regionpiura.gob.pe

de JIMENEZ PORTOCARRERO ANGEL VIAMAR y de 03 años de GRACIELA MARIA GOMNEZ MORA, RUFINO YANAYACO FRANCISCO MANUEL, CHUMACERO GUERRERO IRWIN ELIAS, ALVARADO PEÑA MOISES, NUÑE PASAPERA HERIX MIGUEL, SERNAQUE PEREZ MARVIN, LOPEZ MORETO DALWIN LEYNER y RIVAS VALLADOLID JOSE ALEXANDER, según reporte de SUCAMEC que adjunta a su denuncia.

4.2. *Que, de acuerdo a la información proporcionada por el Gerente General de la Zona Especial Paita, Abog. Marco Antonio Garrido Berrú, mediante Oficio N°035-2025/GG-ZED PAITA, informa que en cuanto a la nulidad de oficio presentada por la empresa (...) se le requirió que subsane las omisiones advertidas dentro del plazo establecido legalmente, sin embargo, no fueron subsanadas por esta. Asimismo, agrega que, en cuanto a la información supuestamente apócrifa presentada por la empresa ganadora de la buena pro, adjunto al presente cumplo con hacerle llegar copia del informe N°53-2025/ULYCP-ZED PAITA de fecha 09 de mayo de 2025, evacuado por la responsable de la Unidad de Logístico y Control Patrimonial de la ZED PAITA, en la cual se da cuenta de las acciones realizadas con posterioridad al consentimiento del otorgamiento de la buena pro.*

4.3. *Que conforme lo esbozado en el capítulo precedente, se puede señalar que no se ha encontrado indicios de las irregularidades que indica el denunciante, pues los documentos han sido evaluados con posterioridad al otorgamiento de la buena pro, por parte del área competente, y de acuerdo a las respuestas que emitieron los documentos del personal clave, los cuales confirman que la documentación es emitida por sus representadas, es veraz; razón por la cual se debe proceder al ARCHIVO de la presente denuncia.*

4.4. *Asimismo, respecto a la solicitud de nulidad por parte del denunciante anónimo, este pedido fue revisado por el Comité de Selección, es decir fue atendido, sin embargo, el denunciante no cumplió con subsanar las omisiones advertidas por el Comité de Selección, por lo que se puede indicar que se dejó consentir la solicitud de nulidad, teniéndose como no presentada su solicitud al procedimiento que está establecido por la normativa de contrataciones, por lo que se debe proceder al archivo de la denuncia*

V. RECOMENDACIONES:

Luego del análisis y valoración de los antecedentes y las posteriores conclusiones, la suscrita recomienda al Jefe de la Oficina Regional Anticorrupción / Oficina de Integridad Institucional, la implementación de las recomendaciones siguientes:

5.1. ***ARCHIVAR*** *la presente denuncia signada con* **62xc2k89**, *de fecha 14 de mayo de 2024, al no haberse encontrado indicios de irregularidades y/o actos de corrupción, en que se hubiere incurrido.*

¡En la Región Piura, todos juntos contra el dengue!

Av. San Ramón s/n
Urb. San Eduardo – El Chipe Piura
Teléf.: (073) 284600 Anexo 4192
http://anticorrupcion.regionpiura.gob.pe

5.1.1. REMITIR *el presente informe al denunciante a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano, para las acciones que considere pertinentes.*

5.1.2. DERIVAR *copia del presente informe y de sus anexos a la Zona Especial de Desarrollo Paita, para su conocimiento.*

Es todo lo que informo a usted, salvo mejor parecer.

LEIDY ELIZABETH ROJAS CASIANO
Abogada de la Oficina Regional Anticorrupción

GOBIERNO REGIONAL PIURA
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN

Piura: 1) Abg. Leidy Rojas
Pase a 2) Jesus Nuñez
Para: 1) Proyectar Documento para Derivar Informe a ZED Paita, y Remitir Informe a través de la Plataforma Digital Unica de Denuncias del Ciudadano | 2) Subir Informe a Portal Web SFLCC

GOBIERNO REGIONAL PIURA
REPÚBLICA DEL PERÚ
JEFE
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN

Av. San Ramón s/n
Urb. San Eduardo – El Chipe Piura
Teléf.: (073) 284600 Anexo 4192
http://anticorrupcion.regionpiura.gob.pe